

**ARCHIVA DENUNCIA ID 387-2015, PRESENTADA POR
JUNTA DE VECINOS N° 6 DE PUYUHUAPI**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 336

SANTIAGO, 3 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambientes; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA
PRESENTADA**

1. Con fecha 22 de marzo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recepcionó una denuncia, por parte de la Junta de Vecinos N° 6 de Puyuhuapi, en contra del proyecto denominado “Mejoramiento Ruta 7 Longitudinal Austral Sector Parque Nacional Queulat” (en adelante, “el proyecto”), cuya titularidad corresponde al Ministerio de Obras Públicas (en adelante, “el denunciado”), calificado ambientalmente mediante la RCA N° 247/2012.

2. En cuanto a los hechos denunciados, se indica que se estaría extrayendo áridos en el área de la playa de Puyuhuapi, y que dicha extracción se encontraría asociada a las obras del proyecto denunciado.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. Al respecto, con fecha 20 de mayo de 2015, esta Superintendencia solicitó información al denunciado, la cual fue respondida mediante el Ord. N° 671, de 19 de mayo de 2015.

4. De este modo, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2015-158-XI-RCA, que contienen los resultados del examen de la información remitida por el denunciado.

5. A continuación, los resultados de las referidas actividades serán detallados en el análisis de cada uno de los hechos denunciados.

II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

6. En primer término, la RCA N° 247/2012, en su considerando 3.10.1.2, letra e), establece que la provisión de áridos para la construcción se obtendrá de empréstitos, los cuales deben ser propuestos por la empresa constructora al Inspector Fiscal del MOP, respecto del cual además se debe presentar un plan de manejo de apertura, explotación y abandono de empréstitos.

7. Luego, consta en Ord. N° 12.250/08/2014, de la Directemar, que se otorgó permiso a la empresa constructora Besalco, sobre un sector de la playa de Puerto Puyuhuapi, comuna de Cisnes, Región de Aysén, con una superficie de 8.250 m², para la extracción de 20.000 m³ de áridos, conforme a los vértices indicados en el mismo permiso.

8. Por su parte, el denunciado remitió el documento “Informe de Cierre Planes de Manejo Empréstitos Playa Puyuhuapi”, elaborado por el Inspector Fiscal del MOP, Víctor Jara Godoy, en que detalla las medidas de mitigación asociadas al cierre del referido empréstito. Entre estas, se informa el retiro de equipos y maquinarias; limpieza del lugar, dejándose libre de residuos sólidos o elementos ajenos; retiro de material acopiado en sectores de extracción; nivelación del sector de extracción. Adjunta set de fotografías, fechadas a 29 de mayo de 2015, que dan cuenta del estado de la playa a la fecha. Asimismo, incorpora acta de recepción de empréstito, elaborada por personal fiscalizador de la Armada.

9. En consecuencia, conforme al análisis anterior, es posible señalar que la intervención efectuada en el sector de Playa Puyuhuapi por parte del denunciado, correspondió a una actividad desarrollada en contexto del proyecto “Mejoramiento Ruta 7 Longitudinal Austral Sector Parque Nacional Queulat”, para lo cual contaba con autorización sectorial respectiva, tal como se establece en la RCA N° 247/2012. Asimismo, una vez finalizada la extracción de áridos, el titular ejecutó las medidas de cierre respectivas, restableciendo la topografía previa del sector.

10. Por lo tanto, del análisis de los antecedentes expuestos, es posible concluir que no existe infracción a la normativa aplicable, relacionada con los hechos denunciados.



III. CONCLUSIONES

11. De acuerdo al análisis expuesto, fue posible verificar la conformidad en las materias ambientales fiscalizadas, relacionadas con los hechos denunciados. Por lo tanto, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados, toda vez que no se han constatado infracciones a la normativa, conforme al artículo 35 de la LOSMA.

12. En consecuencia, procede resolver el archivo de la denuncia ID 387-2015, y la publicación del expediente de fiscalización DFZ-2015-158-XI-RCA.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR LA DENUNCIA ID 387-2015**, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

II. **PUBLÍQUESE EL EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN DFZ-2015-158-XI-RCA**, en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en conjunto con los antecedentes que fundamentan este pronunciamiento.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN**. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Junta de Vecinos N° 6 Puyuhuapi.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





AMB

Notificación:

- Junta de Vecinos N° 6 Puyuhuapi. Calle Otto Webel S/N, Puyuhuapi, comuna de Cisnes, Región de Aysén.

C.C.:

- Departamento de Gestión de Denuncias y Ciudadanía.
- Oficina Regional de Aysén SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

